



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-438-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de abril del año dos mil quince. Las once de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de **CORREOS DE NICARAGUA**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil diez, con referencia **EM-018-005-2010**, derivado de la revisión realizada a los inventarios de Almacén de Valores Postales y Filatélicos, Almacén de Materiales y Suministros por el periodo comprendido del uno de julio del año dos mil nueve al treinta de junio del año dos mil diez, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el grado de incumplimiento, confiabilidad y eficiencia del control interno vigente; **b)** Determinar la existencia de procedimientos adecuados de custodia, salvaguarda física, manejo y registro de los inventarios; **c)** Determinar que las cantidades que se muestran como inventarios representan materiales, mercancías y suministros propiedad de Correos de Nicaragua y que existan físicamente en condiciones adecuadas para su utilización o venta; **d)** Determinar que contengan solamente artículos o materiales en buenas condiciones de consumo y de venta y en su caso, identificar aquellos en mal estado u obsoleto; **e)** Determinar si las listas de los conteos físicos están



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-438-15

recopiladas, sumadas y resumidas correctamente y si los totales se reflejan debidamente en la contabilidad después que se investiguen y aclaren debidamente las diferencias importantes; y, **f)** Determinar su adecuada presentación en los Estados Financieros de la Empresa. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artículos 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** El Informe examinado concluye que los expendios Filatélicos respectivos, Almacén de Materiales y Suministros, Almacén de Valores Postales y Filatélicos, Patrimonio, fueron registrados y clasificados adecuadamente de conformidad con el Catálogo de Cuentas y Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público y son propiedad de Correos de Nicaragua, con excepción de los hallazgos de control interno siguientes: Diferencias encontradas en inventario físico practicado a Expendios de Filatelia, Almacén de Valores Postales y Filatélicos: Almacén de Materiales y Suministros y Patrimonio; diferencias encontradas en inventario físico practicado a asignaciones de Sellos Postales en las diferentes Sucursales de Correos de Nicaragua; diferencias encontradas en inventario físico practicado a asignaciones de Tarjetas Postales en las diferentes Sucursales de Correos de Nicaragua. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 32, numeral 2) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de **CORREOS DE NICARAGUA**, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil diez, con referencia **EM-018-005-2010**, derivado de la revisión realizada a los inventarios de Almacén de Valores Postales y Filatélicos, Almacén de Materiales y Suministros por el período comprendido del uno de julio del año dos mil nueve al treinta de junio del año dos mil diez, que se ha examinado; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores y ex servidores de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-438-15

Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada cumplir y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintiocho (928) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de abril del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.